



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 335 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

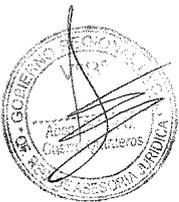
Huancavelica, 19 MAY 2016

VISTO: El Informe N° 235-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído N° 1273253; el Expediente Administrativo N° 070-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización–, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización–, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales–, y el Artículo Único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes–, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 783-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 13 de Diciembre de 2011, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Segundino Santos VILLANUEVA PEREZ** – Ex Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para los Servidores Administrativos del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyña–, **Grimaldo Eraclio ENCALADA PARIONA** – Ex Miembro de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para los Servidores Administrativos del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyña–, **Rubén Emilio RIVAS QUISPE** – Ex Miembro de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para los Servidores Administrativos del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyña–, **Bonifacio CANALES ESCOBAR** – Ex Miembro de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para los Servidores Administrativos del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyña–, **Dante Alexis BELLIDO BRAVO** – Ex Miembro de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para los Servidores Administrativos del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyña–, **Felipe TRAVEZAÑO LINO** – Ex Miembro de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para los Servidores Administrativos del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyña–, **Sixto Timoteo SAAVEDRA FLORES** – Ex Miembro de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para los Servidores Administrativos del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyña–, y **Gustavo Teodosio ROJAS FIERRO** – Ex Miembro de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para los Servidores Administrativos del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyña–; en mérito a la investigación denominada: **“PRESUNTAS INCONDUCTAS FUNCIONALES INCURRIDOS POR LOS MIEMBROS DE LA COMISION PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LA UNIDAD OPERATIVA DE EDUCACION DE CASTROVIRREYÑA”**; que se llevó acabo contra los referidos ex Funcionarios y/o Servidores mencionados, respecto de la existencia de indicios de la Comisión de Faltas Administrativas, negligencia e incumplimiento de funciones;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 335 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAY 2016

Que, respecto a los procesados **Segundino Santos VILLANUEVA PEREZ, Grimaldo Eradio ENCALADA PARIONA, Rubén Emilio RIVAS QUISPE y Bonifacio CANALES ESCOBAR**; no se cuenta con el cargo de notificación en el Expediente Administrativo, pero se convalidó con la presentación de sus respectivos descargos de fechas (17, 06, 16 y 18 de Enero de 2012 respectivamente); por lo que no se ha limitado su derecho a la defensa dentro del Debido Procedimiento Administrativo en estricta aplicación supletoria del inciso 2) del Artículo 27° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General–;

Que, con respecto a los procesados **Dante Alex BELLIDO BRAVO, Felipe TRAVEZAÑO LINO, Sixto TIMOTEO SAAVEDRA FLORES y Gustavo Teodosio ROJAS FIERRO**; se advierte que no ha sido notificado con la Resolución Gerencial General Regional N° 783-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 13 de Diciembre de 2011, que apertura el Proceso Administrativo Disciplinario, **hasta el 13 de Setiembre de 2014**, por lo que **corresponde remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica**, la que se encargará del procedimiento respectivo conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, "Las Comisiones de Procedimiento Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de Setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero no notificaron al servidor civil el inicio del proceso disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente Directiva";

Que, ejerciendo su derecho a la defensa el procesado **Grimaldo Eraclio ENCALADA PARIONA**; en la investigación que se le sigue entre otros hechos argumenta lo siguiente: *Que efectivamente, el procesado desempeño el cargo de Especialista en Personal desde 13-2006 al 31-D1C-2006 y nuevamente encargado en el 2008 como Especialista Administrativo I (Personal), mediante Resolución Directoral N° 00002-2008 del 02-ENE-2008, con vigencia al 31-DIC-2008 y consecuentemente, designado como Miembro de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para el Personal docente y Administrativo del ámbito de la UGEL-Castrovirreyña, para el periodo lectivo 2008 por Resolución Directoral N° 00030 y 00032-2008, de fecha 17-ENE-2008, respectivamente. Que así mismo, al producirse cambio de Director en la UGEL, en el 2008 el suscrito es rotado en Junio como Responsable de Racionalización, mediante Oficio N° 0848-2008, de fecha 10-JUN-2008 tomando posesión de cargo en la misma fecha y de hecho dejando de ser Jefe de Personal, por consiguiente también dejó de ser Miembro de la Comisión de procesos Administrativos para Docentes y Administrativos: lo cual se dispone la modificatoria del Numeral 1° de la RD N° 0032 solo en lo que respecta al cargo de Secretario Técnico de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, por el cual fui designado y en mi reemplazo se designa como Miembro al Prof. DANTE ALEXIS BELLIDO BRAVO, por asumir también el cargo de Jefe de Personal, según R.D N° 00418 del 24-JUN-2008, siendo así, el responsable de las acciones de dicha Comisión como Secretario Técnico, tanto para Docentes como para Administrativos, de Junio a Diciembre del 2008, lo cual ACLARO. Que, en cuanto al Examen Especial a la Oficina de Planilla, por el cual se le comprende; debo de esclarecer, que mi persona desarrollo con transparencia y responsabilidad la función encomendada, en el corto tiempo (Enero 2008 al 09 de Junio 2008) porque, como responsable de Personal fue mi función la elaboración del consolidado de inasistencias, cumpliendo en remitir mensualmente al responsable de Planilla, señor Sebastián CARDENAS GONZALO 2006 y Carlos. HERRERA CAHUANA 2008 para el descuento respectivo: tal y*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 335

-2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAY 2016

conforme lo demuestro en forma detallada con el Oficio N° 007-2008 de fecha 06-OCT-2008 a solicitud de la Comunicación de Hallazgo N° 010-2008-UGELC/OCI del 02-OCT-2008 y diversos documentos de tramitación que adjunto y que corroboran la responsabilidad del que hacer funcional, dando a conocer al Área de Control Interno: así como también lo demuestro con forme N° 016-2009 de fecha 01-JUN-2009 a mérito de la Comunicación de Hallazgo auditoria, notificado con Oficio N° 0120-2009-OCI-UGELC-DREH-GR.HVCA/ME. De fecha 28-MAY-2009: lo que. Manifestó que los descuentos por ejecutarse o no es de su exclusiva responsabilidad del responsable de Planillas de entonces, señor Sebastián. CARDENAS GONZALO 2006 y Carlos. HERRERA CAHUANA 2008; y que, en cuanto otros Docentes que no se encuentran comprendidos en mi Informe, tal vez correspondan a la responsabilidad de mi antecesor señor Willy. QUISPE VILLAFUERTE (2007) o a mi sucesor. Prof. Dante. BELLIDO BRAVO, invocando que de acuerdo al MOF no es función del Responsable de Personal de supervisar y comprobar la legalidad de los pagos, (...). Que, en cuanto al Examen Especial al Área de Personal Periodo 2008, también aclara que durante el corto Periodo que desempeñé el cargo de Personal (Enero 2008 a 09 Junio 2008) y consecuentemente designado por esa misma fecha como Secretario Técnico de la Comisión de Procesos para Docentes, se trabajó sobre los expedientes recepcionados específicamente de los Docentes con diversos problemas, como inasistencias injustificadas, abandono de cargo, etc. de los cuales de 06 expedientes recepcionados, se dio tratamiento a 03 casos Informando para Apertura de Proceso (...);

Que, en pleno ejercicio a su defensa el procesado **SANTOS VILLANUEVA PEREZ**, argumenta el siguiente hecho: *Que, se me instaura proceso administrativo disciplinario por las presuntas responsabilidades en las que habría incurrido como servidor administrativo mientras me desempeñaba como integrante de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna, sin tener en cuenta que la condición de servidor administrativo y la de miembro de un colegiado son distintas y cada una de ellas tiene diferente connotación. La comisión a cargo del proceso administrativo que se me ha instaurado, ha tergiversado los alcances de su naturaleza, toda vez que me comprende en el mismo sin tener en cuenta que al integrar la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna he formado parte de un colegiado autónomo y mis actos como tal se alejan de los ejercitados como servidor administrativo. En efecto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica constituida para instruir los procesos administrativos disciplinarios a los servidores administrativos comprendidos dentro de los alcances de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada por Decreto Legislativo N° 276, no es competente para instruir proceso alguno a los integrantes de los diferentes colegiados, máxime que éstos se conforman mediante resolución del titular de la entidad. Se me imputa que como integrante de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna, he tenido una limitada o nula intervención frente a los hechos denunciados, la apertura de procesos administrativos y adopción de medidas correctivas por los informes derivados de los exámenes especiales a las oficinas de planillas y abastecimientos y al área de personal; hojas informativas y documentos relacionados con faltas de carácter disciplinario de personal administrativo e incumplimiento de deberes y obligaciones de docentes del ámbito del referido órgano intermedio. La instauración del proceso administrativo disciplinario del que soy sujeto, se sustenta en la imputación de que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna no ha instaurado proceso administrativo ni adoptado las medidas correctivas contenidas en los informes, hojas informativas y documentos, indicando que han sido remitidos a la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna, sin evidenciar que los mismos hayan sido remitidos a la comisión de la que fue integrante.(...);*

Que, asimismo ejerciendo su derecho a la defensa el **Bonifacio CANALES ESCOBAR**, manifiesta lo siguiente: *Que, es cierto que mi persona fue designado como miembro de la Comisión Permanente de Procesos administrativos Disciplinarios a la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna para el*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o 335 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAY 2016

periodo, 2008-2009 como representante del SUTACE de Castrovirreyña debo de manifestar en honor a la verdad, desde mi designación hasta mi cambio nunca fui convocado a una reunión por del Presidente de dicha Comisión. Y las veces que me he acercado a conversar personalmente con algunos de los otros miembros me manifestaban que si había que cesar a algún funcionario o servidor se me comunicaría oportunamente hecho que no sucedió. Que, los hechos que se desprenden del Informe N° 086-GOB.REG.HVCA/GSRC/DAJ, de fecha 24 de Mayo del 2010 emitido por el Abogado JAVIER MACHA VASQUEZ en la que informa que ha derivado numerosos informes a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para su tratamiento de acuerdo a Ley; de las mismas que mi persona toma conocimiento a raíz de la información del documento de la Referencia, pues en ningún momento se me puso en conocimiento de las mismas ni se me notificó para el tratamiento correspondiente, suponiendo mi persona que el presidente de la Comisión deberá de responder frente a estos hechos, y si él tiene conocimiento de esos informes por qué no cito a los miembros de la Comisión para su tratamiento, o de repente los otros miembros conozcan pero en lo que respecta a mi persona desconozco plenamente,(...).

Que, de la misma forma el procesado **Rubén Emilio RIVAS QUISPE**, en la investigación que se le sigue entre otros hechos argumenta lo siguiente: Con escrito de fecha 16 de Enero del 2012, solicito Ampliación de Plazo para presentar su descargo en mérito al Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y no cumplió con entregar su respectivo descargo en el tiempo establecido por la norma con lo que se da por cierto en todos sus extremos los cargos imputados en la Resolución Gerencial General Regional N° 783-2011/GOB.REG-HVCA/GGR.

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 070-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 235-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 23 de Diciembre de 2015, donde constan todos los actuados y medios probatorios necesarios, para llegar a determinar responsabilidad de los procesados: **Segundino Santos VILLANUEVA PEREZ, Grimaldo Eraclio ENCALADA PARIONA, Rubén Emilio RIVAS QUISPE, Dante Alexis BELLIDO BRAVO**; como miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Unidad Operativa de Castrovirreyña; incurrieron al haber desempeñado sus funciones con extrema negligencia ; no aperturaron las denuncias realizadas para el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario, dentro del plazo establecido por Ley, dejando prescribir las acciones administrativas de los hechos irregulares cometidos los años 2008 y 2009 ocasionando que el Estado no pueda ejercer su función sancionadora en contra de Funcionarios y Servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyña, estas han tenido una limitada o nula intervención, frente a los hechos denunciados constituyendo un ente encubridor de hechos anómalos permitiendo la Prescripción y consecuente Archivamiento de las denuncias para instaurar Procesos Administrativos Disciplinarios, ello correspondiente a las acciones que dejaron prescribir **A)** Informe N° 001-2008-UGELC-DREH/ME, sobre Examen Especial a la Oficina de Planillas de la Unidad de Gestión Educativa de Local Castrovirreyña, derivado a la Dirección de la UGEL – Castrovirreyña, cuyo requerimiento de cumplimiento se efectuó mediante Oficio N° 375-2008-ME/DREH-UGELC-C-D, de fecha 19 de noviembre del 2008, encontrándose comprendidos los Servidores Segundino Santos Villanueva Pérez, Rubén Emilio Rivas Quispe, Grimaldo Eraclio Encalada Pariona, Sebastián Fabián Cárdenas Gonzalo y Carlos Herrera Cahuana, encontrándose pendiente la adopción de medidas correctivas tanto la apertura de Proceso Administrativo y la recuperación de los pagos indebidos incurridos por David Rojas Alarco, Rocío Haide Paucar Andía, Miriam Janet Quintana Taype, Ignacio German Chilquillo Chirre, Martha Inés Cerón Gómez, Mariluz Vilcapuma Quincho, Lida Marlene Flores Yaurima, Cirilo Amador Urbina Torres, Eugenio Huaccachi Totos y Rosario Mónica Aguirre Saldaña. **B)** Informe N° 002-2008-UGELC-DREH/ME, sobre "Examen Especial a la Oficina de Abastecimientos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyña" derivado a la Ugel – Castrovirreyña mediante Oficio N° 409-2008-ME/DREH-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o 335 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAY 2016

UGELC-C-D, de fecha 29 de diciembre del 2008, en los que se encuentran comprendidos los Servidores Segundino Santos Villanueva Pérez, Abraham Ponce Baltazar y Rodolfo Huaranca Bravo, encontrándose pendiente la adopción de medidas correctivas tanto la apertura de Proceso Administrativo y el Proceso de Inventario de Activos Fijos del ámbito de la UGEL – Castrovirreyna e implemente las normas de Control de Abastecimiento. **C)** Respecto del "Examen Especial al Área de Personal de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna – Periodo 2008" derivada a la Dirección de la Ugel – Castrovirreyna, mediante Oficio N° 183-2009-OCI-UGELC-DREH-GR.HVCA-ME, de fecha 21 de julio del 2009, cumpliendo de esta manera con lo previsto en el Plan Anual de Control, habiéndose establecido responsabilidad administrativa en los señores Segundino Santos Villanueva Pérez, Grimaldo Eraclio Encalada Pariona, Dante Alexis Bellido Bravo, Carlos Herrera Cahuana, Roció Mariela Pineda de la Cruz, asimismo se efectuó recomendaciones para el Área examinada y a la Dirección de la Ugel – Castrovirreyna, las que se encuentran pendiente de información. **D)** Se ha emitido el Oficio N° 150-2008-OCI-UGELC-DREH/ME de fecha 27 de marzo de 2008, conteniendo la Hoja Informativa N° 001-2008-OCI-UGELC-DREH-ME, sobre el presunto abandono de cargo, cobro indebido e incumplimiento de deberes y obligaciones en el que habría incurrido la Profesora Tula Agustina Flores Meza Directora de la I.E. N° 22107 del Anexo de Anay. **E)** Con Oficio N° 151-2008-OCI-UGELC-DREH/ME de fecha 28 de marzo de 2008, conteniendo la Hoja Informativa N° 002-2008-OCI-UGELC-DREH-ME, sobre el presunto abandono de cargo, cobro indebido e incumplimiento de deberes y obligaciones en el que habría incurrido la Profesora Aleja Reyna Salazar Quispe Directora (e) del CEO N° 34029 del Anexo de Pacococha. **F)** Con Oficio N° 155-2008-OCI-UGELC-DREH/ME de fecha 04 de abril de 2008, conteniendo la Hoja Informativa N° 003-2008-OCI-UGELC-DREH-ME, sobre presunta comisión del delito de hurto de títulos y contra la fe pública en el que habría incurrido el Sr. Sebastián Fabián Cárdenas Gonzalo en agravio del Sub Cafae de la Ugel – Castrovirreyna. **G)** Con Oficio N° 194-2008-OCI-UGELC-DREH/ME de fecha 22 de abril de 2008, conteniendo la Hoja Informativa N° 004-2008-OCI-UGELC-DREH-ME, sobre el presunto abandono de cargo e incumplimiento de deberes y obligaciones en el que habría incurrido el Sr. Basilio Rodolfo Machuca Huaroto Director de la I.E. N° 221136 del Anexo de Fundación. **H)** Con Oficio N° 217-2008-OCI-UGELC-DREH/ME de fecha 12 de mayo de 2008, conteniendo la Hoja Informativa N° 005-2008-OCI-UGELC-DREH-ME, sobre el presunto incumplimiento de funciones y actos contra la propiedad del servidor incurrido por Sebastián Cárdenas Gonzalo. **I)** Con Oficio N° 218-2008-OCI-UGELC-DREH/ME de fecha 13 de mayo de 2008, conteniendo la Hoja Informativa N° 006-2008-OCI-UGELC-DREH-ME, sobre el presunto abandono de cargo, en el que habría incurrido el Sr. Sebastián Fabián Cárdenas Gonzalo en su condición de Personal Administrativo Nombrado de la Ugel – Castrovirreyna. **J)** Con Oficio N° 219-2008-OCI-UGELC-DREH/ME de fecha 14 de mayo de 2008, conteniendo la Hoja Informativa N° 007-2008-OCI-UGELC-DREH-ME, sobre el presunto abandono de cargo e incumplimiento de deberes y obligaciones incurrido por el Profesor David Rojas Alarco, Docente Coordinador del PRONOEI N° 323 de Castrovirreyna, Ugel – Castrovirreyna. **K)** Con Oficio N° 275-2008-OCI-UGELC-DREH/ME de fecha 12 de junio de 2008, conteniendo la Hoja Informativa N° 008-2008-OCI-UGELC-DREH-ME, sobre el presunto abandono de cargo incurrido por el Sr. Marco Fernando Sandiga Camasca, Docente estable del Instituto Superior Tecnológico Publico de Aurahuá del Distrito de Aurahuá. **L)** Con fecha 01 de setiembre del 2008, conteniendo Hoja Informativa N° 009-2008-OCI-UGELC-DREH-ME, sobre el abandono de cargo incurrido por el Sr. Luis Martin Quispe Arcos, Docente Estable de la I.E. N° Cesar A. Vallejo Mendoza del Distrito de Aurahuá. **M)** Con Oficio N° 327-2008-OCI-UGELC-DREH/ME de fecha 10 de setiembre de 2008, conteniendo la Hoja Informativa N° 010-2008-OCI-UGELC-DREH-ME, sobre abandono de cargo incurrido por el Sr. Miguel Ángel Barahona Romero, Docente Estable de la I.E. Túpac Amaru de Chanchahuasi. **N)** Con Oficio N°





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 335 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAY 2016

334-2008-OCI-UGELC-DREH/ME de fecha 16 de setiembre de 2008, conteniendo la Hoja Informativa N° 011-2008-OCI-UGELC-DREH-ME, sobre el incumplimiento de deberes y obligaciones (abandono de cargo), incurrido por el Sr. German Nerio Nolberto Isidro, Docente Estable de la I.E. N° 22053 de Cochamarca. **O)** Con Oficio N° 371-2008-OCI-UGELC-DREH/ME de fecha 17 de noviembre de 2008, conteniendo la Hoja Informativa N° 012-2008-OCI-UGELC-DREH-ME, sobre el incumplimiento de deberes y obligaciones de los docentes Camilo Flores Huamán de la I.E. N° 22082 de Torresmarca, William Hurtado Flores de la I.E. N° 22596 de Vizchanca, Williams Maldonado Rivas de la I.E. N° 22616 de Ccahuña, Odmir Loza Herrera de la I.E. Niño Jesús de Ciutay, Pelayo Flores Huajaichuco de la I.E. N° San Francisco de Cocas, Cesar Soto Huamani de la I. E. San Isidro de Cocha. **P)** Con Oficio N° 374-2008-OCI-UGELC-DREH/ME de fecha 18 de noviembre de 2008, conteniendo la Hoja Informativa N° 013-2008-OCI-UGELC-DREH-ME, sobre el incumplimiento de deberes y obligaciones (abandono de cargo), incurrido por el Sr. Domingo Guzmán Valdez Romo, personal de servicio de la I.E. N° Cesar Vallejo Mendoza – Aurahuá. **Q)** Con Oficio N° 384-2008-OCI-UGELC-DREH/ME de fecha 21 de noviembre de 2008, conteniendo la Hoja Informativa N° 014-2008-OCI-UGELC-DREH-ME, sobre presunta comisión del delito contra la fe pública en la modalidad de Falsedad Genérica y Apropiación Ilícita en el que habría incurrido don Sebastián Fabien Cárdenas Gonzalo, y los que resulten responsables en agravio del Sub Cafae de la Ugel – Castrovirreyna. **R)** Mediante Oficio N° 098-2009-OCI-UGELC-DREH/ME de fecha 21 de abril de 2009, dirigido al titular de la entidad, se ha remitido la Hoja Informativa N° 002-2009-OCI-UGELC-DREH-ME, de fecha 20 de abril del 2009, sobre incumplimiento de funciones, actos contra la propiedad del servidor público, cobros indebidos y consecuentes abandono de cargo, en el que habría incurrido doña Norma Rosa Villegas Pachas, en la condición de docente nombrada de la I.E. N° 22103 del Anexo de Mallqui. **S)** Mediante Oficio N° 146-2009-OCI-UGELC-DREH/ME de fecha 12 de junio de 2009, dirigido al titular de la entidad, se ha remitido la Hoja Informativa N° 003-2009-OCI-UGELC-DREH-ME, de fecha 12 de junio del 2009, sobre presunto de rompimiento de relaciones humanas entre docentes y padres de familia de la I.E. N° 22026 del distrito de Huamatambo, incurrido por el Prof. Javier Evano Cuba Violeta. **T)** Mediante Oficio N° 147-2009-OCI-UGELC-DREH/ME de fecha 12 de junio de 2009, dirigido al titular de la entidad, se ha remitido la Hoja Informativa N° 004-2009-OCI-UGELC-DREH-ME, de fecha 12 de junio del 2009, sobre presunto incumplimiento de funciones del servidor administrativo, José Raúl Poma Chilquillo, de la I.E. N° 22596 del Anexo de Vischincha. **U)** Mediante Oficio N° 149-2009-OCI-UGELC-DREH/ME de fecha 12 de junio de 2009, dirigido al titular de la entidad, se ha remitido la Hoja Informativa N° 005-2009-OCI-UGELC-DREH-ME, de fecha 12 de junio del 2009, sobre abandono de cargo incurrido por el Prof. Luis Martín Quispe Arcos de la I.E. Cesar Vallejo Mendoza del Distrito de Aurahuá. **V)** mediante Oficio N° 207-2009-OCI-UGELC-DREH/ME de fecha 21 de agosto de 2009, dirigido al titular de la entidad, se ha remitido la Hoja Informativa N° 007-2009-OCI-UGELC-DREH-ME, de fecha 20 de agosto del 2009, sobre pagos indebidos correspondientes a su cargo otorgados al profesor Cirilo Amador Urbina Torres, Ex Docente de la I.E. N° 22042 de Tantará y Martín Reynaldo Nolberto Isidro Ex Supervisor de Conservación y Servicio II de la I.E. N° 22053 de Cochamarca. **W)** Mediante Oficio N° 215-2009-OCI-UGELC-DREH/ME de fecha 29 de agosto de 2009, dirigido al titular de la entidad, se ha remitido el Informe N° 048-2009-OCI-UGELC-DREH-ME, de fecha 29 de agosto del 2009, sobre petición de investigación de pago de remuneraciones indebidas a docentes y administrativos de la Ugel – Castrovirreyna, solicitado por la Sub Gerencia de Educación de Huancavelica; sin atención administrativa ni interpretación alguna. **X)** Mediante Oficio N° 219-2009-OCI-UGELC-DREH/ME, de fecha 01 de setiembre del 2009 dirigido al titular de la entidad, se ha informado el abandono de cargo de don Daniel Florencia Flores Mendoza de la I.E. N° 22078 de Huarahua, para la apertura de proceso administrativo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 335 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAY 2016

disciplinario sin atención e implementación de la recomendación efectuada. Y) mediante Oficio N° 220-2009-OCI-UGELC-DREH/ME, de fecha 01 de setiembre del 2009, dirigido al titular de la entidad, se ha comunicado sobre el abandono de cargo de doña Norma Rosa Villegas Pachas de la I.E. N° 22026 de Huamatambo, para la apertura de proceso administrativo disciplinario sin atención e implementación de la recomendación efectuada. Z) Mediante Oficio N° 221-2009-OCI-UGELC-DREH/ME, de fecha 01 de setiembre del 2009, dirigido al titular de la entidad, se ha comunicado sobre el abandono de cargo de doña Visitación Colquepisco Quispe, de la I.E. N° 587 – Las Fresitas de Ticrapo; para la apertura de proceso administrativo disciplinario sin atención e implementación de la recomendación efectuada. AA) Mediante Oficio N° 240-2009-OCI-UGELC-DREH/ME, de fecha 30 de setiembre del 2009, dirigido al titular de la entidad, se ha remitido la Hoja Informativa N° 009-2009-OCI-UGELC-DREH/ME de fecha 30 de setiembre del 2009, sobre faltas administrativas en agravio de su superior incurrido por el servidor administrativo Eloy Ananías Lima Madrid de la I.E. N° 22481 de Esmeralda. Las Comisiones de Procesos Administrativos, tiene una limitada o nula actividad de capacidad de procesamiento disciplinario pese a tener los elementos suficientes de convicción. Ante ello los procesados antes mencionados inobservaron lo dispuesto en el Artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa–; que norma: *El Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en un plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la Autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria (...)*. En consecuencia los procesados **HAN INFRINGIDO**, lo dispuesto en los literales a) y h) del Art. 21° del D. Legislativo. N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público–; que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el Servicio Público y h) "Las demás que le señale las Leyes o el Reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa–; que norma: Artículo 126° "Todo Funcionario o Servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", Artículo 127°.-"Los Funcionarios y Servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" por lo que, su conducta se encuentra tipificada como una falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público–, que norma lo siguiente: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones" y m) "las demás que señale la Ley";

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones. En relación al **Agravio Causado**, en el presente caso se considera la defraudación del normal funcionamiento de la Administración Pública, actos de negligencia por no haber aperturado, las denuncias realizadas para el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario, dentro del plazo establecido por Ley, dejando prescribir la acción administrativa de los hechos irregulares cometidos por los servidores administrativos del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa de Castrovirreyna los años 2008 y 2009; siendo que en el caso concreto han mediado consideraciones respecto a la responsabilidad administrativa de los procesados;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente a los procesados. **Segundino Santos VILLANUEVA PEREZ, Grimaldo Eradio ENCALADA PARIONA, Rubén Emilio RIVAS QUISPE y Bonifacio CANALES ESCOBAR**. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del Debido Procedimiento





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 335 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAY 2016

Administrativo, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General–;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización–, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales–, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de Ciento Sesenta (160) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **Segundino Santos VILLANUEVA PEREZ** – Ex Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para los Servidores Administrativos del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna–.
- **Grimaldo Eraclio ENCALADA PARIONA** – Ex Miembro de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para los Servidores Administrativos del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna–.
- **Rubén Emilio RIVAS QUISPE** – Ex Miembro de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para los Servidores Administrativos del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna–.
- **Bonifacio CANALES ESCOBAR** – Ex Miembro de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para los Servidores Administrativos del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna–.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, para que continúe con el procedimiento administrativo respectivo con analogía a los procesados **Dante Alexis BELLIDO BRAVO, Felipe TRAVEZAÑO LINO, Sixto Timoteo SAAVEDRA FLORES y Gustavo Teodosio ROJAS FIERRO**; en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil–”, para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 070-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 335 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAY 2016

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Desarrollo Humano de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyra, o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal del sancionado, como **demérito**, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyra, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



JCL/JCCQ

GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

